

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día diecisiete (17) de julio del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2015-00141-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO OBLIGACIÓN
EJECUTADA:	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA VELOSA.

Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación N° 725015920182315, allegada al correo electrónico institucional por la Dra. Laura Carolina Casas García, el desglose de los pagarés y garantías hipotecarias y/o prendarias a favor de la ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La Dra. Laura Carolina Casas García, en su condición de Coordinadora de Cobro Jurídico de la entidad bancaria ejecutante, manifiesta que se ha cancelado la totalidad de la obligación N° 725015920182315 objeto de recaudo judicial y la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra María del Carmen García Velosa, radicado con el N°

2015-00141-00, por pago total de la obligación N° 725015920182315, contenida en el pagaré exhibido como título ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena desglosar a favor de la ejecutada el pagaré objeto de recaudo judicial; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

Firmado Por:	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px;"><p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p><p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 18 FIJADO HOY 21-08-2.020 A LAS 8:00 A.M.</p><hr/><p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p></div>	RINCON SUESCUN
SONIA JANNETH	JUEZ MUNICIPAL	
	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fef1836f5f2165c99223977c312e438916443b5e3c97b5df3ce5c061c936fce

Documento generado en 20/08/2020 03:45:23 p.m.